PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 218-98 que divide en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia de Monte Plata.**

**(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).**

## EL CONGRESO NACIONAL
## En Nombre de la República

**Ley No. 218-98**

**CONSIDERANDO:** Que, en los últimos años, el Distrito Judicial de Monte Plata ha experimentado un gran desarrollo político, social y económico;

**CONSIDERANDO:** Que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata debe ser dividido en dos cámaras para que pueda atender las demandas del servicio judicial que reclama la provincia,

**VISTO** el Inciso 10 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Artículo 43 de la Ley de No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

**VISTA** la Ley No.1, del 20 de agosto de 1982, que crea la provincia de Monte Plata.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia de Monte Plata estará dividido en dos (2) cámaras:

**a)** Cámara Penal, que se denominará Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata; y

b) Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, que se denominará Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata;

**Artículo 2.-** Se modifica el párrafo I del Artículo 43 de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, y sus modificaciones, para que se lea de la siguiente forma:

**PARRAFO I:** El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia de Monte Plata, estará dividido en cámaras, de acuerdo al artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Guillermo Castillo Cordero
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.**

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 219-98 que eleva la Sección Río Verde Arriba, perteneciente al municipio de La Vega, a la categoría de Distrito Municipal.**

**(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).**

## EL CONGRESO NACIONAL
## En Nombre de la República

**Ley No. 219-98**

**CONSIDERANDO:** Que la Sección de Río Verde Arriba, fundada en tiempo de la colonia, es una de las comunidades más antiguas del municipio de La Vega, pero que, a través del tiempo ha experimentado visibles cambios de orden progresivo, debido a la labor constante de los hombres y las mujeres establecidos allí;

**CONSIDERANDO:** Que Río Verde Arriba, una de las comunidades más destacadas y extensas de La Vega, cuenta con doscientas trece mil trescientos sesenta y siete (213,367) tareas de tierras de las más fértiles del país, las cuales están dedicadas, en su mayoría, a la producción de ganado vacuno y porcino y a la producción avícola y otros animales;

**CONSIDERANDO:** Que las actividades agrícolas, industriales, agroindustriales, ganaderas, comerciales, educativas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y políticas, hacen de Río Verde Arriba una colectividad progresista, que merece el incentivo de ser elevada de categoría para su desarrollo pleno;

**CONSIDERANDO:** que la hermosa Villa de Cutupú ha alcanzado un gran desarrollo, cuenta con diversos establecimientos comerciales, parroquia, destacamento policial, oficina de correos, teléfono público, liceo secundario, consultorios médicos y dentales, energía eléctrica, agua potable, organizaciones campesinas, vías de comunicación, cementerio, etc.